INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, con la presente demanda, para resolver sobre su admisión.
Santiago de Cali, 14 de julio de 2023.

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).-

Auto:	1450
Actuación :	Privación Patria Potestad
Demandante :	Soldemayda Restrepo Falla
Demandado:	Jhon Sebastián Zapata Zapata
Radicado:	76-001-31-10-001-2023-00115-00
Providencia:	inadmite

Revisado el escrito de demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, del menor de edad JOAN SEBASTIAN ZAPATA RESTREPO, presentada por la señora SOLDEMAYDA RESTREPO FALLA a través de apoderado Judicial contra el señor JHON SEBASTIAN ZAPATA ZAPATA, presenta las siguientes falencias:

1.- Debe expresar con claridad y precisión el nombre, apellidos y lugar de ubicación de los parientes **por línea Materna** y **línea Paterna** del menor de edad, indicando el grado de parentesco, en caso de desconocerse su paradero, su citación se hará por medio de Edicto, de conformidad al art. 446 del C. De P. Civil, en concordancia con el 61 del C.C.

2.- No se indica en el poder conferido la causal que dio merito a la iniciación de la presente demanda.

3.- Se indica en la demanda el canal digital del demandado, es por ello que debe allegar la constancia de como obtuvo el canal digital. -art. 8 inciso 1 de la Ley 2213 de junio 13 2022: “Notificaciones personales… El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las**

evidencias correspondientes, **particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar…"**

4.- NO se allego la constancia correspondiente del envío de la demanda al señor ZAPATA ZAPATA. (Art. 06 Ley 2213 de junio 13 de 2022).

.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a MARIO FERNANDO CUAYAL REVELO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.085.288.895 de Pasto y T.P. No 250.856 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante conforme a los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Jueza

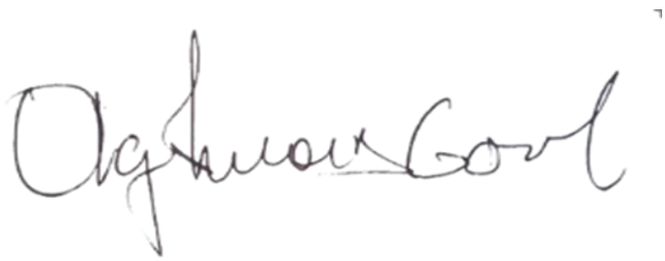

OLGA LUCIA GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

ESTADO No. 120

EN LA FECHA 18 DE JULIO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

Lida Stella Salcedo Tascon
La secretaria